

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo segundo de la Real orden expedida por este departamento en 12 del actual, publicada en la Gaceta del 17 del mismo, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra:

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que el plazo dentro del cual los excedentes de cupo á que se refiere aquella disposición deben alegar las excepciones de que se crean asistidos, sea el de un mes, á contar de la fecha en que esta disposición se inserte en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, encareciéndole la conveniencia de dar á esta Real orden circular la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 20 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vendrell, de los cuales resulta:

Que en 3 de Septiembre de 1894 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Vendrell, por parte de Doña María Carrera y Janovat, demanda de interdicto de recobrar contra D. José Jané y Mercadé y Doña María Nin, alegando que por escritora autorizada ante el Notario que fué de la villa de Santa Oliva, D. Tiborcio Ga-

llart, el día 5 de Abril de 1893, Cristóbal Fontanals dió á su hija Francisca, consorte de José Casalt, vecinos de dicha villa, en pago de ciertas atenciones, todos los derechos y acciones que tenía en la casa que durante el matrimonio de la donataria con José Casalt construyeron éstos, si bien fué costeada en su mayor parte por el donante, y cuya casa estaba situada en el pueblo de Santa Oliva y camino que va á la villa de Arbós, lindante á Oriente con José Palau; á Mediodía con terrenos del donador; á Poniente con Miguel Pascual, y á Cierzo con el camino antes citado; que más tarde, por escritura otorgada ante el mismo Notario en 15 de Marzo de 1896, el propio Cristóbal Fontanals y su hijo Pablo hicieron donación á su hija y hermana Francisca, además del terreno en que se edificó la casa mencionada, de toda la tierra restante que en conjunto linda: Oriente con tierras de José Pacán; Mediodía herederos de Pedro Planas; Poniente Miguel Pascual, todos labradores del término de Santa Oliva, y á Cierzo con el camino que conduce á la villa de Arbós; que el conjunto de la finca donada primero, comprendida dentro de las letras A, B, C, y D del diseño que acompaña á la demanda, en la fecha de la primera escritura, eran con sus lindantes, terrenos cultivados sin edificar por la parte de Cierzo, ó sea el camino de Arbós, en el que más tarde se construyeron varias casas, hasta constituir una calle, que se denominó con el nombre de camino de Arbós, y otro tanto ha ocurrido más recientemente por la parte de Mediodía con la porción de terreno comprendido entre los del donatario y su colindante Planas, que se fué dejando hasta formar el camino llamado de Bañeras, y hoy calle del mismo nombre; así se ve en la escritura de inventario de los bienes formados al fallecer Juan Casalt y Casellas, derecho habiente de aquéllos, ante el Notario de dicha villa D. Miguel Rivas en 28 de Febrero de 1882; que la viuda de aquél, María Carreras y Genovat, tomó una casa con un corral detrás de la misma y anejo á ella en la calle de Bañeras del propio pueblo, que linda á Mediodía con tierras de Pedro Planas; á Cierzo con la calle de Arbós, con la cual forma esquina; á Poniente con un pajar de Miguel Pascual, y á Oriente con la calle de

Bañeras; que la demandante y su causa habiente tenía cercada parte de su finca comprendida entre las letras A, B, C y E del diseño, cuya línea de puntos es la que seguían y guardaban los propietarios de los solares contiguos, señalados con los números 2 y 3, teniendo además los indicados tres solares una porción de terreno sin edificar, pero cercado de paredes, que es la que resulta desde la línea de puntos azules del croquis mencionado, límite de la edificación; señalado con la letra F hasta el camino ó calle de Bañeras, letra G, cuya posesión venían disfrutando sin contradicción de persona alguna; que los consortes José Jané y María Nin, que poseen la casa señalada con el núm. 2, durante los días de la última decena del mes de Agosto de 1894 habían levantado una pared de cerca desde el límite ó esquina de la casa de la demandante y en el punto señalado en el diseño con la letra H, paralela al camino ó calle de Bañeras, hasta la letra F; cercando y apropiándose dicho terreno ó solar sin edificar, despojando de esta suerte á Doña María Carreras, y por tanto, á la herencia de que la misma es usufructuaria, del solar que tenía al lado de su casa contiguo á aquel camino; que á virtud de los hechos expuestos y puntos de derecho que creyó oportunos, concluía aplicando al Juzgado que, teniendo por presentada dicha demanda de interdicto con los documentos unidos á ésta, se sirviese recibir la información testifical que ofrecía, y á su tiempo dictar sentencia declarando haber lugar al interdicto, mandando que la María Carreras fuese repuesta en la posesión de que ha sido despojada, condenando á los causantes José Jané y María Nin al derribo de la pared que han mandado construir, y además al pago de las costas, daños y perjuicios causados.

Que admitida la demanda, practicada la información testifical ofrecida, y citadas las partes al juicio verbal, y antes de celebrarse éste, el Gobernador civil de Tarragona, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia de los demandados, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que en el escrito de Jané no se determinaba con claridad si el terreno mencionado le pertenecía antes ó le había adquirido del Ayuntamiento, no deduciéndose tampoco claramente este

extremo del acuerdo de referencia, pues parecía desprenderse de uno y otro escrito que formaba parte de la vía pública, y en principio, por tanto, había que suponer que pertenecía á los bienes comunales del pueblo, y en que, según el art. 89 de la vigente ley Municipal, no pueden interponerse interdictos contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, como lo era el de que se trataba, á tenor de lo prevenido en los artículos 72, caso 1.º y 2.º, 77 y 85, regla 1.ª de la propia ley Municipal; citaba, además, el Gobernador, el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el incidente, el Gobernador sostuvo su jurisdicción alegando que según el art. 41 de la ley de Enjuiciamiento civil, concórdante á su vez con el 267 y 268 de la orgánica del Poder judicial de 1870, compete á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios civiles, y como quiera que la referida demanda de interdicto se ha interpuesto con el objeto de que se reponga á la demandante de una parcela de terreno de que fué despojada por los consortes Jané y María Nin, es indudable que por haberse lesionado con tal acto un derecho de carácter privado, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento del indicado asunto, por ser la única que puede amparar á la actora en la posesión que invoca y restablecer el derecho perturbado; que si bien con arreglo al art. 89 de la ley Municipal está prohibido admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, esta prohibición, según jurisprudencia establecida en Reales decretos de 5 de Febrero de 1887 y 1889, debe entenderse cuando tales providencias estén dictadas en uso de las atribuciones que la ley les confiere, y en asuntos de su competencia y cuando resulten contrariadas tales providencias por la admisión y sustanciación del interdicto; que el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Oliva en que se funda el réquerimiento inhibitorio, se limita, según aparece de la comunicación del Gobernador civil, á conceder al demandado José Jané el correspondiente permiso para edificar en el terreno de que se trata, sin resolver nada acerca de los derechos privados que con la cons-

trucción de la obra pudieran lesionarse; motivo por el que no puede estimarse contrariado tal acuerdo por la expresada demanda de interdicto, aun en el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera obrado dentro del círculo de su competencia; que si así no fuera, y se hubiesen resuelto con dicho acuerdo derechos de carácter privado resultaría que aquél no habría sido tomado en asunto de la competencia del Ayuntamiento por tratarse de una propiedad particular, cuya posesión ha probado la actora en la información que precedió á la admisión del interdicto, y por otra parte no consta, ni se desprende del oficio inhibitorio, base del presente conflicto, que el terreno de cuya posesión se despojó á la demandante fuese de carácter comunal, y por lo tanto, que correspondiera al Ayuntamiento su conservación y administración, no siendo por lo mismo aplicable al caso el art. 89 de la citada ley Municipal; que tampoco puede estimarse en el caso presente cumplido el precepto que impone al requirente la obligación de manifestar indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio, puesto que al requerir de inhibición al Juzgado, consigna tan sólo la suposición de que el terreno de que se trata pertenezca á los bienes comunales del pueblo, á pesar de que, según manifiesta la Autoridad requirente, ni en el escrito de Jané, ni en el acuerdo de referencia se determina con entera claridad tal extremo; y por último, que si bien de autos aparecía desprenderse, aunque no claramente, la circunstancia de que con posterioridad á la admisión del interdicto se dictó por el Ayuntamiento de Santa Oliva un acuerdo concediendo al demandado el terreno de que se trata, como parcela sobrante de la vía pública, es lo cierto que dicho acuerdo no podía ser obstáculo á la demanda, toda vez que de la misma manera que el interdicto no puede dejar, sin efecto providencias de la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, tampoco puede ser contrariado por una providencia administrativa dictada con posterioridad á la interposición de aquél, que es lo que vendría á suceder en el caso de que se diera carácter de acuerdo relativo á los autos sobre que versa este interdicto al de que se hace referencia, y cuya doctrina viene sancionada por el Real decreto de 20 de Mayo de 1890.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal vigente, que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos por los artículos 171 y 177 de esta ley:

Visto el art. 72 de la propia ley, que en su caso 3.º establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 85 de la misma ley, en su regla 1.ª, según la cual los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos industriales, pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos:

Considerando:
 1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar deducido ante el Juzgado de Vendrell por Doña María Carreras contra Don José Jané y Doña María Nin:
 2.º Que dicho interdicto contraría los acuerdos del Ayuntamiento de Santa Oliva de 12 de Agosto y 25 de Octubre de 1894, autorizando el primero al demandado para levantar la pared de cerca de los terrenos en cuestión, en el supuesto de que pertenecían al pueblo, y adjudicándolos el segundo al mismo como parcela sobrante de la vía pública:
 3.º Que el Ayuntamiento adoptó tales acuerdos en asuntos de su especial competencia, y que la demandante no ha impugnado, por tanto, estas resoluciones administrativas en la forma procedente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno: En nombre de Mi Agustó Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—
 MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE FOMENTO
 DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Córdoba y Jerez las cátedras de Física y Química, la de Historia natural del de Avila, la de Agricultura del de Palencia y las de Matemáticas de los de Soria y Cardenal Cisneros, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 pesetas más por residencia en el último, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen á hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en los Institutos de Soria y Reus las cátedras de Física y Química con su agregada de Historia natural en el último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en el de

Soria y 2.500 en el de Reus, las cuales han de proveer por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa razonado, dividida en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física superior, dotada con 3.500 pesetas, que según la Ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde. (*Gaceta del 25 de Julio*.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3407
CONVOCATORIA

Para tratar de varios asuntos pendientes y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á los Sres. de la Comisión para el día 8 del corriente mes y hora de las once de su mañana, por no haber tenido lugar la sesión que debió celebrarse en el día de hoy.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento á lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

Núm. 3408

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pla de Cabra y recurso interpuesto por D. Juan Soberado Ferré, contra el acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión de 3 de Julio último.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

Núm. 3409

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el expediente general y de reclamaciones referente á las elecciones parciales y municipales últimamente celebradas en el Ayuntamiento de Santa Bárbara.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Tarragona 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

Núm. 3410
 Pesas y Medidas

De conformidad con lo indicado en la disposición 5.ª de la circular de este Gobierno civil, fecha 12 del mes de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* del día 13 del mismo mes, prevengo que la comprobación periódica de las pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas que se usan en los pueblos que forman el partido judicial de Reus, empezará el día 11 del actual, efectuándose en la cabeza de partido en el expresado día y en los días 12, 13, 14, 17 y 18 siguientes, y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Jefe del Contraste de Pesas y Medidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresarán correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el próximo mes de Agosto en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que a continuación se detallan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Table with columns: RECAUDADORES, PUEBLOS, DIAS Y HORAS, CONTRIBUCIONES, and LOCALES. It lists various municipalities and their respective tax collection schedules and types.

Tarragona 30 de Julio de 1896. — El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 3412

Dono Federico Pérez Romer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal. Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al ejercicio de 1895-96, he acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tercero día se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta. Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Núm. 101. — Débito 17'26 pesetas. — Herederos de Matías Malivern. — Una casa situada en esta población calle dels Cortóns, señalada con el núm. 8, lindante por derecha con la de Pedro Sicart Vidal, por izquierda con la de Francisco Batlle Rius, espaldas con la de Julián Vidal Cucurella y por frente con la indicada calle, valorada según capitalización en 450 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descu-

biertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificados en todas sus partes acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Bellvéy 31 de Julio de 1896. — Federico Pérez Romer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Núm. 3413

Don José Vilá Franquer, Alcalde consistorial de Vimbodí. Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.649'20 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal par cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vimbodí 29 de Julio de 1896. — José Vilá.

Núm. 3414

Don Buenaventura Mulet Salvadó, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por los Sres. Repartidores nombrados por la Administración de Hacienda de la provincia la derrama de consumos para el año económico de 1896 á 1897, de entera conformidad con lo dispuesto en el Reglamento vigente del ramo, desde esta fecha se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuantos deseen examinarlo hasta el día que haga ocho contados desde el

siguiente hábiles de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Asimismo y por hallarse terminado el reparto sobre líquidos formado por los representantes del gremio para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por igual espacio de tiempo que el de consumos, para que pueda ser examinado y los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Coloma de Queralt 30 de Julio de 1896. — Buenaventura Mulet.

Núm. 3415 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratdip

El reparto sobre guardería rural y filoxera de este distrito para 1896-97, se halla formado y queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal para que sea examinado y se produzcan las reclamaciones que se crean oportunas.

Pratdip 30 de Julio de 1896. — El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 3416 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Terminados los repartos de consumos, guardería rural y el de filoxera, correspondientes al actual ejercicio económico de 1896-97, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Ametlla 30 de Julio de 1896. — El Alcalde, Jacinto Llambrich.

Núm. 3417 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Confeccionado el repartimiento de guardería rural, filoxera y caminos vecinales para el ejercicio de 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y terratenientes

que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cherta 29 de Julio de 1896. — El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 3418 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Formados por las respectivas Juntas el reparto de consumos y el gremial de líquidos para el actual ejercicio de 1896-97, se hallarán de manifiesto por término de ocho días hábiles en la Secretaría municipal para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Llorens 31 de Julio de 1896. — El Alcalde, Jaime Romagosa.

Núm. 3419 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Hallándose terminado el repartimiento general de líquidos confeccionado por los representantes del gremio para el ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas.

Fatarella 30 de Julio de 1896. — El Alcalde, Vicente Ardevol.

Núm. 3420 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Confeccionado por la Junta el repartimiento de consumos y sal para el año de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Horta 27 de Julio de 1896. — El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 3421 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sal, confeccionado por la respectiva Junta para el año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los vecinos enterarse y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Mora de Ebro 1.º de Agosto de 1896.
—El Alcalde accidental, Miguel Nolla.

Núm. 3422

Don Salvador Janer Saumoy, Alcalde constitucional de Albiñana,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y en méritos del expediente que se instruye al efecto, sobre abandono de la casa sin número de la calle de Dalt del barrio de las Pessas, de este término municipal, compuesta de bajos, un piso y desván, que linda por izquierda con la de José Figueras Alegret, por derecha con la de Juan Miró Mercader, por espalda con viña de viuda de Juan Riembau y por frente con calle, cuya casa sin habitante alguno y bastante ruinosa ofrece un continuo peligro, ya que puede albergue de gentes de mal vivir, de malecheros y depósito de materias dañinas contrarias á la seguridad y salud pública; por el presente se notifica á Don Antonio Mercader Casellas á nombre del que está amillarada dicha casa, ó sus herederos, cuyo paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan y ejecuten las obras necesarias cerrando la expresada casa, poniéndola en estado de que no pueda albergarse en ella gentes sospechosas, teniéndola además en buenas condiciones de seguridad y de salubridad; pues pasado dicho plazo se procederá á lo que con arreglo á la ley haya lugar y en la forma que se estime más procedente á los intereses generales de este Municipio.

Albiñana 31 de Julio de 1896.—
Salvador Janer.

Núm. 3423

Don Martín Figueras Anguera, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.030'34 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aleixar 26 de Julio de 1896.—
Martín Figueras.

Núm. 3424

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiéndose recibido en esta Audiencia la consignación necesaria para abonar las dietas á Jurados é indemnizaciones de peritos y testigos que han dejado de satisfacerse por falta de fondos durante el último año económico y primer mes del actual, se hace público para que los interesados se pre-

senten en la Secretaría de esta Audiencia durante el presente mes, bien por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, con documento en papel sellado, visado por el respectivo Juez municipal.

Tarragona 1.º de Agosto de 1896.
—El Presidente, Juan Campoy y Marquez.

Núm. 3425

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En el Colegio Notarial de este territorio han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Montroig, Igualada (por defunción de D. Teodoro Puget), Figueras (por jubilación de D. Francisco Rovira), S. Felio de Guixols (por jubilación de D. Joaquín Sala), Barcelona (por defunción de don José Escarrá), Amposta, Lérida (por jubilación de D. Buenaventura Carme) y Cenja, que corresponden á los distritos Notariales de Reus, Igualada, Figueras, La Bisbal, Barcelona, Tortosa, Lérida y Tortosa respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del ramo se anuncia por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes dirijan dentro del plazo de treinta días naturales á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, manifestando además los que pretendan las de Figueras, S. Felio de Guixols y Lérida que se comprometen á satisfacer á los referidos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 600, 500 y 750 pesetas respectivamente pagadas por mensualidades vencidas.

Barcelona 1.º de Agosto de 1896.
—El Secretario de Gobierno, José Pacheco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3426

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia del día de hoy dictada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado, sobre hurto de ropas y efectos de Bautista Espelta y Capera, marinero, vecino de esta ciudad, se cita á Cinta Segarra y Vilás, esposa del denunciante Bautista Espelta, que fué la que sustrajo de la casa de éste las ropas y efectos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, para prestar declaración en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula en Tortosa á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—
El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 3427

EDICTO

Don Juan Meix y Huguet, Abogado, Regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre cobro de costas dimanantes del sumario que sobre calumnia siguieron Modesto Oriol Vernet y otros contra José Colat Folch, vecinos de Corbera, se

anuncia por segunda vez la venta en pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, del inmueble que á continuación se expresa:

Toda aquella finca, sita en el término municipal de la villa de Corbera llamada «Belen», partida de su nombre, de cabida ochenta y ocho áreas ochenta y dos centiáreas, plantada de viña, olivos, cereales y garriga, lindante á Norte con Barranco, al Este con José Olari, al Sur con Vicente Descarrega y al Oeste con Lorenzo Micola, de valor, hecha la expresada deducción, trescientas ptas. . . 300 ptas.

Cuya finca ha sido embargada en méritos de estas diligencias á Pedro Clua Altadill, y se advierte que servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación; que no obran en autos los títulos de pertenencia de dicha finca; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y por último, que el remate se celebrará el día veinte y seis de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Gandesa veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—
Juan Meix.—El Escribano, José García.

Núm. 3328

EDICTO

Don Fernando Iglesia Expósito, Comandante de Infantería con destino en el Batallón de la Unión Peninsular número dos, y Juez instructor de la presente sumaria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que desertó de la columna que salió de este punto para conducir un convoy de víveres al poblado de Cañada la Honda, Francisco Perpiñan Rofes, hijo de Juan y de María, natural de Molá, provincia de Tarragona, avecinado en su pueblo, de treinta y dos años de edad, labrador, soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, pelo y ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días y á contar desde la publicación de este escrito, se presente en este Juzgado ó á las autoridades del punto donde se halla, para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Manzanillo á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—
Fernando Iglesia.—Por su mandato, El Cabo Secretario, José Gaamaño.

El Libro Maestro

En vista de la gran utilidad y no menos aceptación que ha adquirido esta obra para los Alcaldes, Secretarios y demás funcionarios municipales, así como para aquellas personas que deseen desempeñar alguna Secretaría ó cargo municipal, esta casa ha podido conseguir de la Administración de EL SECRETARIADO de Madrid, mediante la adquisición

de un crecido número de ejemplares, una gran rebaja de precios en *El Libro Maestro* que le permite venderlos á sus favorecedores al precio de **doce pesetas** ejemplar.

Esta obra tan conocida de los empleados municipales, sabido es que cuesta veinte pesetas en casa del autor.

Igual ó parecida rebaja hemos conseguido en el **MANUAL DE JUECES Y SECRETARIOS MUNICIPALES** de la misma casa, que serviremos al precio de **seis ptas.** en lugar de **ocho** que le cuesta al que lo adquiera en la Administración de EL SECRETARIADO.

Dadas las ventajosas condiciones con que vendemos estas obras, su gran utilidad, y por otra parte la circunstancia de ser nosotros los únicos facultados para la venta

en esta provincia, nos hace confiar en que los Ayuntamientos y Juzgados, así como las personas afectas á la Administración municipal, nos favorecerán con sus pedidos, dirigiéndose á la Administración de este *Boletín*, mediante el envío del importe, y se les servirá á vuelta de correo.

UTIL A LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este *BOLETÍN OFICIAL*, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

Ley del Sufragio universal.	1
Ley Municipal.	1
Manual de Secretarios de Juzgados municipales.	8
Ley del Timbre del Estado.	150
Manual de pesas y medidas.	1
Manual de Derechos Reales.	150
Código de comercio.	2
Código penal.	1
Manual de cédulas personales.	1
Manual de multas gubernativas.	1
Aranceles de Aduana.	2
Ley de Sargentos.	1
Manual de inquilinato.	2
Código civil.	2
Los tres Códigos, en un solo tomo encuadrado.	7
Manual de Consumos.	150
Manual de zonas fiscales.	1
Reglamento de la contribución sobre edificios y solares.	150
Manual de informaciones posesorias.	2
Manual de prestación personal.	1
Reglamento de la contribución industrial.	2

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nelso.